



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

Aprobación definitiva

El Pleno del Ayuntamiento de Medina de Pomar, en sesión celebrada el día 19 de abril de 2016, aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación, utilización o aprovechamiento especial del dominio público local con puestos de mercadillo semanal, ferias y mercados de carácter temático. Durante el plazo de exposición pública no se presentaron alegaciones, por lo que este acuerdo queda elevado a definitivo haciéndose público el texto íntegro en cumplimiento del artículo 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

ORDENANZA MUNICIPAL DE LA TASA POR OCUPACIÓN, UTILIZACIÓN O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON PUESTOS DE MERCADILLO SEMANAL, FERIAS Y MERCADOS DE CARÁCTER TEMÁTICO DE MEDINA DE POMAR

Artículo 1. – Fundamento legal.

La presente ordenanza se aprueba en desarrollo de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, del Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante no sedentaria, de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, de la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León y del Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León. Esta legislación será de aplicación supletoria para lo no dispuesto en esta ordenanza municipal.

Artículo 2. – Objeto.

Esta ordenanza tiene por objeto regular las condiciones, requisitos y términos generales a que ha de ajustarse el ejercicio de la venta que se realice por comerciantes en la ciudad de Medina de Pomar, fuera de un establecimiento comercial permanente.

A efectos de esta ordenanza se entiende por mercadillo semanal y feria la agrupación ordenada de vendedores ambulantes debidamente autorizados.

Artículo 3. – Hecho imponible y sujetos pasivos.

Constituye el hecho imponible de la tasa la ocupación, utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con puestos del mercadillo, ferias y mercados de carácter temático.

Serán sujetos pasivos todos aquellos/as propietarios/as de puestos de venta dedicados a ofrecer productos en el mercadillo semanal y en las ferias.

Las ferias y mercados con que colabora y participa el Ayuntamiento estarán exentos de pagar por la ocupación.



Artículo 4. – Zonas para la ocupación.

1. Tanto el mercadillo semanal como las ferias estarán ubicados en el lugar que estime conveniente el Ayuntamiento, siendo el lugar establecido con carácter general las zonas acotadas de la Plaza Mayor y sus alrededores.

2. La ubicación de los puestos será determinada por el Ayuntamiento. El Ayuntamiento tiene la potestad de modificar la ubicación de los puestos, por razones de carácter mayor, al igual, que solicitar el levantamiento de los puestos, por necesidades urgentes de la localización, sin que ello de origen a indemnización o compensación alguna.

3. Los puestos de venta ambulante no podrán situarse en los accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni en lugares que dificulten el acceso y la circulación.

4. La dimensión de los puestos tanto en el mercadillo, como en las ferias, como en los mercados temáticos nunca deberá exceder los 12 metros de largo.

Artículo 5. – Día de celebración del mercadillo.

El día de celebración del mercadillo semanal será los jueves, incluidos días festivos.

Las ferias se celebrarán con el siguiente calendario:

- La Ascensión (40 días después de Semana Santa).
- Santa Marina (19 de julio).
- San Miguel (30 de septiembre).

Artículo 6. – Ordenación del puesto y obligaciones del titular.

1. La venta en el mercadillo o en la feria se realizará en puestos desmontables adecuados a tal efecto y los productos deberán exponerse a una altura mínima de 50 cm del suelo.

2. La dimensión de los puestos nunca deberá exceder los 12 metros de largo salvo circunstancias de carácter excepcional y justificadas valoradas por la Comisión de Industria y Comercio.

3. Queda prohibido rebasar las dimensiones concedidas para el puesto de venta u ocupar el contiguo, a tal fin se cumplirán las órdenes dadas por el Ayuntamiento.

4. La colocación de los puestos por los vendedores deberá realizarse entre las siete treinta y las nueve horas de la mañana. Una vez efectuada la descarga del producto y montado el puesto, los vehículos deberán ubicarse fuera del espacio destinado a los puestos, en todo caso, antes de las nueve horas.

5. El horario de apertura al público del mercadillo semanal y la feria estará comprendido entre las nueve y las quince horas. Los puestos deberán estar desmontados antes de las dieciséis horas.

6. Todos los puestos deberán tener expuesto al público, con la suficiente notoriedad, la tarjeta municipal, debidamente autorizada, de vendedor, así como los precios de venta de las mercancías autorizadas y el etiquetado de todos los productos que así lo exija la legislación vigente.



El incumplimiento del deber será sancionado, en el primer caso con apercibimiento verbal, en segundo caso con apercibimiento por escrito y en el tercero con pérdida de licencia.

7. Los puestos con venta de productos al peso deberán disponer al menos de una balanza contrastada de pesaje.

8. Los titulares del puesto deberán recoger en bolsas o cualquier otro procedimiento autorizado, todos los residuos generados en el puesto de su dependencia, una vez desmontado el mismo, dejando en adecuadas condiciones de limpieza el espacio público ocupado y sus alrededores. En caso de incumplimiento se entenderá como falta grave y podrán aplicarse las sanciones establecidas a tal respecto en esta misma ordenanza.

9. Dentro del recinto del mercadillo o de la feria no podrá hacerse publicidad sonora que pueda ocasionar molestias de ningún tipo a otros vendedores o al público.

10. Cualquier otra obligación derivada del cumplimiento de la presente ordenanza y otras de carácter local o recogidas en las normas autonómicas y estatales.

Artículo 7. – Venta de productos.

En cada puesto de venta únicamente se podrán vender aquellos artículos para los que se otorgó la concesión.

Los puestos e instalaciones deberán reunir las máximas garantías de higiene.

Los productos autorizados para la venta en mercadillos o ferias serán los previstos en la legislación que no estén sujetos a limitaciones específicas o que no infrinjan la normativa vigente.

Los productos comercializados deberán cumplir lo establecido en materia de sanidad e higiene, normalización y etiquetado.

Queda expresamente prohibida la venta en mercadillos o ferias los siguientes productos:

A) Carnes, aves y caza fresca, refrigeradas y congeladas.

B) Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados.

C) Leche certificada y leche pasteurizada.

D) Anchoas.

E) Aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgos sanitarios.

Artículo 8. – Responsabilidad civil.

El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad por daños, sustracciones o deterioro de las mercancías y sucesos relacionados con la actividad o conducta de los vendedores/as.

Artículo 9. – Cuota tributaria.

9.1. Para el mercadillo semanal:

La tarifa anual aplicable a todas las actividades para vendedores que desarrollen su función a lo largo de todo el año, será de 0,20 euros/m² por día, siendo su abono anual y por autoliquidación.



La tarifa de temporada aplicable a todas las actividades, para vendedores que desarrollen su función sólo durante los meses de marzo a octubre, será de 0,50 euros/m² por día, siendo su abono anual y por autoliquidación.

En caso que los solicitantes de la ocupación del dominio público soliciten la tarifa anual y no acudan de manera habitual al mercado, el Ayuntamiento procederá de oficio a darles de alta en la tarifa de temporada girándose liquidación complementaria al efecto por la diferencia.

9.2. Para la feria:

La tarifa aplicable para vendedores de la feria será 1,50 euros/m² por día, siendo su abono por autoliquidación y previo a la instalación.

9.3. Para los mercados de carácter temáticos.

La tarifa aplicable para vendedores de mercado temáticos de carácter esporádico que no se desarrollen durante más de un día al mes será 1,50 euros/m² por día, siendo su abono por autoliquidación y previo a la instalación.

9.4. Las autoliquidaciones para el pago de la tasa por ocupación de dominio público junto con el correspondiente justificante de pago deberán ser presentados del 1 de enero al 20 de enero del correspondiente ejercicio. Las mismas estarán sujetas a revisión pudiendo dar lugar a liquidaciones complementarias que se exigirán conforme a lo establecido en la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Disposición transitoria para el año de entrada en vigor de la presente ordenanza. La no presentación de la autoliquidación junto con el justificante del pago de la tasa podrá determinar la revocación de la correspondiente autorización municipal o la no concesión de nueva autorización.

Para el fomento de comercio ambulante con carácter anual se prevé la convocatoria de premios para los comerciantes que acudan durante todo el año salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas.

Artículo 10. – Requisitos de los/as vendedores/as.

Para el ejercicio de la venta ambulante en el mercadillo semanal o ferias se deberán cumplir los siguientes requisitos:

A) En relación con el titular:

a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes de la Licencia Fiscal de Actividades comerciales e Industriales, y encontrarse al corriente de pago de las tarifas aplicables.

b) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda y estar al corriente del pago de las cotizaciones.

c) Estar en posesión del oportuno permiso de residencia y trabajo por cuenta propia, conforme a la normativa española y comunitaria vigente, en caso de no gozar de nacionalidad española.

d) Estar en posesión de la autorización municipal para el ejercicio de la venta.

e) Estar en posesión del carnet sanitario de expendedor cuando venda productos alimenticios.



B) En relación con la actividad:

a) Cumplir las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos objeto de la venta y de forma muy especial de aquellos destinados a la alimentación.

b) Tener expuesto al público, con suficiente notoriedad, la tarjeta municipal de vendedor correspondiente al año en curso.

c) Satisfacer los tributos establecidos en las ordenanzas para este tipo de ventas.

Artículo 11. – Presentación de solicitudes y declaración responsable.

La solicitud de autorización se formulará a instancia de cualquier persona interesada en ejercer la venta ambulante en el mercadillo semanal o en las ferias presentado en el Registro General de Entrada la siguiente documentación donde se acreditará el cumplimiento de los requisitos exigidos en los puntos a), b) y c), y en su caso, e) del apartado A) del artículo 10 de esta ordenanza:

A) Fotocopia del D.N.I. vigente y si se trata de personas procedentes de otros países acreditar estar en posesión del permiso de residencia y trabajo por cuenta propia y pasaporte o N.I.E.

B) Fotografía reciente.

C) Certificado de Hacienda actualizado en el que se haga constar el epígrafe o epígrafes en el que se está dado de alta.

D) Fotocopia del último recibo de autónomos y en el caso de pertenecer a una Cooperativa se presentará el TC2 del último mes en el que aparezca el nombre del solicitante.

E) Si se pertenece a una cooperativa, certificado de la misma en el que se haga constar que el solicitante pertenece a dicha cooperativa.

F) Fotocopia de la póliza del seguro de responsabilidad civil actualizada y último recibo del pago.

G) En el caso de venta de productos alimenticios, fotocopia del número de registro sanitario.

H) Declaración responsable y solicitud para la autorización de venta en el mercadillo semanal o para las ferias donde se haga constar todos los datos del solicitante, los datos de las dos personas autorizadas para ejercer la actividad en caso de ausencia del titular, los metros lineales de puesto, documentación aportada y productos a la venta.

I) Autoliquidación anual (o autoliquidación de la tarifa correspondiente) de la tasa por ocupación del dominio público local y justificante bancario del pago. En caso de solicitarse la autorización municipal nueva después del inicio del correspondiente año la autoliquidación y justificante del pago se realizará con la reducción correspondiente.

Se establecen las siguientes categorías de productos:

a) Frutas y verduras.

b) Textil.



- c) Alimentación, excepto lo dispuesto en el art. 7.
- d) Bisutería.
- e) Complementos.
- f) Calzado.
- g) Libros o material escolar.
- h) Ropa de hogar.
- i) Árboles y plantas.
- j) Otros.

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la solicitud determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la venta en el mercadillo semanal desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiese lugar.

Artículo 12. – Autorización municipal y transmisión licencia.

12.1. Para ejercer la venta en el mercadillo semanal o en las ferias en este término municipal es imprescindible disponer de autorización municipal. No podrán concederse autorizaciones para la venta de aquellos productos cuya normativa reguladora específica lo prohíba.

12.2. Las autorizaciones se otorgarán directamente, salvo que hubiera que limitar su número ya que la actividad de venta se realiza sobre suelo público que en determinadas ocasiones es escaso. Si hubiera que limitar el número de autorizaciones el procedimiento para su otorgamiento se realizará en régimen de concurrencia competitiva, al amparo de lo previsto en la normativa reguladora de los bienes de dominio local.

La autorización municipal, que será realizada por el órgano competente, contendrá limitación precisa del puesto, superficie a ocupar y productos autorizados.

El vendedor que falte a tres mercadillos consecutivos perderá la autorización concedida, causando baja en el mismo sin derecho a indemnización o compensación alguna.

12.3. La autorización tendrá carácter personal e intransferible. Sólo se concederá una licencia para el ejercicio de la venta ambulante por solicitante, que exclusivamente habilitará para ejercicio de esta práctica comercial en un único puesto por mercadillo.

Los titulares de licencias para el ejercicio de la venta ambulante en los mercadillos regulares deberán designar a un suplente cuyos datos personales se harán constar en tal autorización, que exclusivamente estará habilitado para el ejercicio de la venta ambulante cuando por causa de enfermedad, por atender a obligaciones públicas u oficiales de carácter inexcusable, por circunstancias de fuerza mayor u otras de carácter excepcional, el titular se encuentre en situación tal que no le sea posible el ejercicio de la actividad, y sólo podrá sustituirlo durante el tiempo en el que concurran tales circunstancias.



El suplente deberá ser pariente en primer grado de consanguinidad o afinidad del titular, o cónyuge del mismo, siempre que cumpla los requisitos del art. 10 del presente texto.

Asimismo, y en defecto de los anteriores, podrá ser designado como suplente cualquier otra persona que además de cumplir los requisitos del art. 10, esté dado de alta en la Seguridad Social como empleado del titular. La condición de suplente no generará derecho alguno de cara a la ulterior concesión de licencias para el ejercicio de la venta ambulante.

12.4. Las autorizaciones y por tanto la reserva de espacio en las ferias tendrán validez desde el momento del abono de la Tasa, para el año natural de su expedición o la parte proporcional y una vez transcurrido el mismo se considerarán automáticamente caducadas, a cuyo efecto el interesado habrá de solicitar la renovación con la suficiente antelación, exigiéndosele para ello los mismos trámites que para la autorización.

12.5. Una vez concedida la autorización y justificado el pago de la tasa correspondiente, se hará entrega de un tarjeta municipal al titular del puesto que le acreditará como titular autorizado para ejercer la venta. En dicha tarjeta se hará constar:

- Nombre y apellidos del titular.
- Foto.
- D.N.I.
- Número del puesto.
- Artículo a vender.
- Nombre y apellido de las personas autorizadas para ejercer la venta en caso de ausencia del titular.
- Sello del Ayuntamiento constatando que se han abonado las Tasas correspondientes al año en curso.

Una vez otorgada la autorización municipal, al Ayuntamiento podrá ejercitar las oportunas facultades de comprobación, control e inspección sobre su titular exigiéndole la presentación de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos necesarios para el ejercicio de la venta en el mercadillo semanal o las ferias.

Las autorizaciones podrán ser revocadas en caso de infracciones muy graves que procedan, de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza.

Los vendedores de frutos de temporada, se instalarán por orden de solicitud siempre y cuando presenten la documentación oportuna.

12.6. Únicamente se autorizará la transmisión de la licencia para venta ambulante en el supuesto de fallecimiento, jubilación o incapacidad permanente del titular, a favor de sus familiares dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad que reúnan los requisitos establecidos en esta ordenanza.

En caso de fallecimiento, la transmisión se efectuará a favor de aquél que de común acuerdo designen los familiares dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad siempre que cumpla con los requisitos de esta ordenanza, y si no se pusieran de acuerdo, la transmisión de la licencia se efectuará por sorteo entre aquellos.



En caso de jubilación o incapacidad permanente, el transmitente deberá identificar en su solicitud de transmisión la identidad del nuevo adquirente de la licencia, que necesariamente ha de ser un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad que reúna los requisitos exigidos en esta ordenanza.

Una vez producida la transmisión, el nuevo titular se subrogará en los derechos, obligaciones y responsabilidades del anterior titular

Artículo 13. – Infracciones y sanciones.

A efectos de la presente ordenanza, las infracciones que pudieran cometer los vendedores autorizados, se clasifica de la siguiente forma:

A) Infracciones leves:

a) No tener expuesto al público con la suficiente notoriedad la tarjeta municipal del vendedor expedida por el Ayuntamiento.

b) No tener expuesto con la suficiente notoriedad el precio de venta de las mercancías.

c) El incumplimiento del horario, lugar o fecha señalado para la venta

d) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de la presente ordenanza, que no esté clasificada como falta grave o muy grave.

B) Infracciones graves:

a) La reiteración o reincidencia de infracciones leves.

b) El incumplimiento de limpieza del espacio público ocupado por el puesto.

c) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como la venta de los no autorizados.

d) El desacato o la negativa de facilitar y suministrar información a la Autoridad municipal o a sus Funcionarios o Agentes en el cumplimiento de su misión.

e) El comercio de las personas distintas de las contempladas en el artículo 3 de la presente ordenanza.

f) La no presentación de la correspondiente autoliquidación y justificante del pago de la tasa por ocupación del dominio público en los plazos exigidos.

C) Infracciones muy graves:

a) La reiteración o reincidencia en faltas graves

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) Carecer de alguno de los requisitos establecidos en el ejercicio de la venta ambulante.

d) La resistencia, coacción o amenaza a la Autoridad municipal, Funcionarios o Agentes, en el cumplimiento de su misión.

e) Impago reiterativo de la tasa de ocupación de dominio público tras requerimiento municipal.



Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de 100 hasta 300 euros.

Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multas de 301 a 600 euros.

Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multas de 601 hasta 1000 euros y revocación de la autorización municipal.

Será compatible con la sanción el decomiso de la mercancía no autorizada, así como el decomiso de la mercancía falsificada, fraudulenta o no identificada que pudiera entrañar riesgo para el consumidor.

14. – *Revocación de la autorización.*

Las licencias reguladas en esta ordenanza podrán revocarse sin derecho a indemnización o compensación alguna en los siguientes supuestos:

a) Cuando el titular o suplente incurra en cualquier infracción administrativa descrita en esta ordenanza como muy grave.

b) Por extinción de las circunstancias que motivaron su concesión, por la concurrencia de causas de utilidad pública o interés general, tales como la ejecución de obras o reestructuración de los emplazamientos en los que se ubique el mercado, o por incompatibilidad sobrevenida de la instalación con otros servicios y obras que se estén ejecutando en la zona.

c) Por supresión del propio mercado o feria o reducción de su capacidad.

d) Por fallecimiento, abandono o renuncia de su titular, sin transmisión posible.

e) Por transmisión, arriendo o cesión bajo cualquier fórmula de la autorización o lugar señalado para el ejercicio de la actividad, realizada sin autorización municipal.

f) Detentación de dos o más puestos por una misma persona.

g) En el caso de extranjeros, cuando se produzca el vencimiento de la autorización de residencia y trabajo por cuenta propia y no haya sido renovada, salvo que corresponda una autorización de residencia permanente.

h) En el caso de que el vendedor falte a tres mercadillos consecutivos.

15. – *Mercadillos solidarios.*

Se podrá autorizar la realización de mercadillos solidarios temporales sin finalidad lucrativa, a O.N.G., asociaciones ciudadanas o colectivos sin finalidad de lucro legalmente constituidos, siempre que no se realicen con efectos comerciales y su beneficio se destine íntegramente a finalidades benéficas, humanitarias o sociales.

Se utilizarán criterios restrictivos y siempre que no se desaconseje por razones justificadas o se interfieran otros mercados, comercio permanente u otras actividades debidamente autorizadas y se disponga de un espacio libre adecuado. No se podrán realizar actividades lucrativas o comerciales en beneficio privado.

El titular de la autorización será la entidad promotora, la cual tendrá que ser una entidad inscrita en el Registro municipal de Entidades Ciudadanas y/u otras entidades que



acrediten su constitución legal e inscripción en otros registros administrativos de asociaciones sin ánimo de lucro y aporten sus estatutos y C.I.F. de la asociación.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de las condiciones establecidas para estos mercadillos benéficos, las asociaciones constituidas para la defensa, como fines propios, de intereses comerciales de sus asociados, los cuales se tendrán que sujetar a la normativa municipal que rige la extensión de actividades comerciales o, incluso, los mercados temporales profesionales.

También quedan excluidas del ámbito de estos mercados benéficos las cooperativas de trabajo asociado, para venta ambulante.

En los mercados benéficos se llevará a cabo la actividad de comercialización de productos mediante gestión directa por personas del voluntariado de la asociación o, incluso, empleados de la misma, con lo que se tendrá que indicar y concretar de manera expresa.

Los ingresos por venta de productos por parte de asociados se tienen que aplicar íntegramente a los fines de la entidad, sin ánimo de lucro.

Se establece para dichos mercados solidarios una interdicción de gestión indirecta, estando prohibida la transmisión del derecho de ocupación del espacio a terceras personas, así como cualquier actividad lucrativa o comercial en beneficio privado.

La entidad promotora de un mercado benéfico o solidario tendrá que presentar un concreto proyecto benéfico, humanitario o social, especificándolo y describiendo su finalidad y objeto, al cual se destinará íntegramente el beneficio obtenido con el mercado, habiendo de dar cuenta al Ayuntamiento del cumplimiento de tal destino.

En los proyectos de mercado temporal benéfico o solidario se valorará el posible apoyo de concretas asociaciones vecinales, y/o que el beneficio del mercado se destine íntegramente al financiamiento de las mismas.

Para estos mercadillos de carácter no lucrativo se bonifica con un cien por cien el pago de la tasa de ocupación de dominio público atendiendo a la capacidad económica. Se exige la presentación de una fotocopia de la póliza de seguros de responsabilidad civil actualizada.

Se establecen las siguientes limitaciones temporales y de espacio, con carácter general:

– A cada asociación sin ánimo de lucro se le autorizará un máximo de un mercado solidario al mes, hasta un máximo de 12 mercados al año y sin que su ocupación, globalmente considerada, pueda exceder de un máximo de 15 días al año.

– Una misma plaza o espacio público no podrá acoger más de un mercadillo solidario al mes.

Disposición transitoria. – Año de entrada en vigor de la ordenanza.

Durante los trimestres anteriores a la entrada en vigor de la presente ordenanza se liquidará la tasa por el Ayuntamiento a los correspondientes sujetos pasivos conforme a lo prevenido en la anterior normativa.



En el ejercicio de entrada en vigor de la presente ordenanza los sujetos pasivos deberán presentar la correspondiente autoliquidación de carácter anual que se calculará con la correspondiente de reducción de 6 meses. El plazo para la presentación de la autoliquidación de la tasa junto con el justificante del pago para las autorizaciones concedidas será del 1 de julio de 2016 al 15 de agosto de 2016.

Disposición final. – Entrada en vigor.

La presente ordenanza municipal entrará en vigor al día siguiente de que se publique su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de julio de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE Y SOLICITUD PARA LA AUTORIZACIÓN DE VENTA
EN MERCADILLO SEMANAL, LAS FERIAS Y LOS MERCADOS TEMÁTICOS

ANEXO II

TARJETA MERCADILLO SEMANAL.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Medina de Pomar, a 23 de junio de 2016.

El Alcalde-Presidente,
Carlos Pozo Álvarez